



9

**ESTATUTOS
DE LA CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACION, DESARROLLO
AGROPECUARIO Y AMBIENTAL - CINDAP**

CAPITULO PRIMERO

**DENOMINACIÓN SOCIAL. NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y
OBJETO SOCIAL**

ARTICULO 1°. DENOMINACIÓN SOCIAL. La organización se denominará **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO AGROPECUARIO Y AMBIENTAL** y ese será el nombre bajo el cual cumplirá su objeto social y su sigla será **CINDAP**.

ARTICULO 2°. NATURALEZA JURÍDICA. La **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO AGROPECUARIO Y AMBIENTAL "C I N D A P"** es una organización de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, constituida por personas naturales y/o jurídicas, que tengan interés por el desarrollo integral de las actividades agropecuarias y ambientales, conforme a las normas establecidas para las Corporación es de su índole, así como las previstas en el Código civil y disposiciones complementarias.

ARTICULO 3°. DOMICILIO. El domicilio principal de la Corporación es la ciudad de Popayán, capital del departamento del Cauca, país Colombia; su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional e internacional, y podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes, agencias, capítulos, oficinas o sucursales y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior a fin de promover sus actividades y negocios de carácter social no lucrativo, siempre manteniendo la unidad de dirección tanto en el ámbito administrativo como contable.

Parágrafo: La apertura de estas sedes, agencias, capítulos, oficinas o sucursales, deberá obedecer a la necesidad que se derive de los proyectos en ejecución y para ello se debe contar con la respectiva autorización emanada de la Junta Directiva.

ARTICULO 4°. DURACIÓN. El término de duración de la Corporación es de ochenta (80) años; sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 5°. OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Corporación es contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida tanto de las comunidades urbanas y rurales, como de sus asociados, mediante la formulación y gestión de proyectos alineados a las dimensiones de desarrollo sostenible, que consideren lo social-comunitario, económico-productivo, ambiental, tecnológico, institucional, investigativo. En su cometido propondrá por:

- 5.1 Llevar a cabo consultorías y acciones especializadas, alineadas a su misión institucional
- 5.2 Fortalecer capacidades, habilidades y destrezas en la comunidad objetivo, a partir de capacitación, formación y asesorías en aspectos relacionados con administración socio-empresarial, agropecuarias, ambiental, mercadeo y/o por solicitud específica, entre otros.
- 5.3 Dinamizar la investigación aplicada y desarrollo experimental, en el campo de las ciencias naturales, sociales, agropecuarias, ambientales e infraestructura física derivada.
- 5.4 Impulsar acciones relacionadas con la gestión ambiental, encaminadas a los objetivos de desarrollo Sostenible como la acción por el Clima, ciudades y comunidades sostenibles. Vida de ecosistemas terrestres.
- 5.5 Estimular la activa participación comunitaria en la identificación, formulación, ejecución y evaluación de los diferentes planes, programas y proyectos gestionados, en colaboración con otras entidades.
- 5.6 Promover la competitividad y mejora de las condiciones de vida de los productores del sector urbano-rural, a partir de asesoría integral en los sectores agropecuario, forestal, agroambiental, agroindustrial, socio-empresarial.
- 5.7 Acompañar programas y proyectos de educación, deportivos, salud, cultural, prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, dirigidos a la niñez, juventud y adultos mayores.
- 5.8 Promover la divulgación y defensa de los valores culturales, derechos humanos y los objetivos de desarrollo sostenible.
- 5.9 Estimular la formación y cualificación del talento humano, en aspectos sociales, políticos, económicos, tecnológicos, ambientales y culturales.
- 5.10 Promoción y apoyo a organizaciones sociales de procedencia campesina, indígenas, afrodescendientes, víctimas de la violencia sociopolítica, población vulnerable, que ejecuten acciones de desarrollo social y comunitario.
- 5.11 Todas las demás actividades que tengan relación directa e indirecta con el desarrollo del objeto social de la Corporación.

ARTÍCULO 6°. ACTIVIDADES. El objeto social de la Corporación se llevará a cabo mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

- 6.1. Gestión y obtención de recursos, bajo cualquier modalidad permitida por la ley, de las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o de los asociados o personas naturales para la realización de planes, programas y proyectos de especial interés por su relación con los objetivos de la Corporación.
- 6.2. Adquirir y/o alquilar maquinaria agrícola, pecuaria o agroindustrial, necesarias para el desarrollo e implementación de los proyectos que se relacionen con el objetivo de la Corporación.
- 6.3. Asesorar, coordinar, ejecutar o prestar servicios técnicos y especializados que, directa o indirectamente se relacionen con los proyectos gestionados y/o en ejecución por parte de la Corporación.
- 6.4. Comprar, vender, construir, donar, tomar o dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo y efectividad de sus objetivos.
- 6.5. Establecer Alianzas Estratégicas, que permitan alcanzar objetivos comunes y ventajas competitivas en clave de las oportunidades de apalancamiento financiero para los proyectos que se gestionen por parte de la Corporación, tanto a nivel nacional como internacional.
- 6.6. Apoyar los procesos de comercialización de productos agrícolas y pecuarios, considerando la realización de alianzas de mercadeo, con las organizaciones sujetas de atención por parte de la Corporación.
- 6.7. Propender por el bienestar y unidad de la Corporación, fortaleciendo lazos de amistad, solidaridad, equidad y respeto mutuo.
- 6.8. En general, realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la Corporación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7º. CONSTITUCIÓN E INCREMENTOS PATRIMONIALES DE LA CORPORACIÓN. El patrimonio de la Corporación está conformado por:

- 7.1. El resultado de los excedentes o déficit que se presente en el ejercicio contable.
- 7.2. Valorizaciones de los activos que comprenden la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, activos tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, acreencias; de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.
- 7.3. Las donaciones que se reciban en dinero o en especie de personas naturales, entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- 7.4. El patrimonio de la Corporación será variable e ilimitado.
- 7.5. Las demás que por cualquier otro medio se adquieran legalmente para el logro de los objetivos.



Parágrafo 1º. Los recursos que los asociados entreguen a la Corporación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la persona jurídica y en ningún caso, son reembolsables ni transferibles. De esos aportes, lo mismo los que le hagan a la Corporación terceras personas, se llevará un registro especial.

Parágrafo 2º. La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de las cuotas ordinarias o de sostenimiento y/o extraordinarias que los asociados deban cumplir y la Junta Directiva reglamentará su forma de pago.

ARTÍCULO 8º. ORIGEN DE LOS FONDOS. Los Ingresos de la Corporación provienen de:

- 8.1. Las cuotas de afiliación que paguen los asociados.
- 8.2. Las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias de los asociados. Las cuotas ordinarias equivaldrían al 10% del salario mínimo legal vigente mensual, que deberán cancelarse, en los dos primeros meses del año.
- 8.3. Las multas derivadas de las aplicaciones estatutarias.
- 8.4. El producto de contratos, memorandos de acuerdo, ordenes de trabajo, contratos de subvención, convenios de asociación y demás que celebre la Corporación, en los que se haya pactado el reconocimiento de Costes de Gestión o Costes Administrativos, para el fortalecimiento de la organización.
- 8.5. El valor de donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas hagan a la Corporación.
- 8.6. Los excedentes obtenidos de sus propios bienes y de servicios ofrecidos.
- 8.7. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 9º. DESTINO DEL PATRIMONIO. Los bienes y fondos de la Corporación son indivisibles; ni los asociados, ni persona alguna derivan de la Corporación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de reparto de excedentes y no se les podrá dar destinación alguna, diferente a la del desarrollo y cumplimiento del objetivo social y sus actividades estatutarias.

ARTÍCULO 10º. DEL PRESUPUESTO. El presupuesto de costos y gastos de funcionamiento e inversión de la Corporación será presentado por el Gerente a la Junta Directiva, previo al desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de cada año, para que esta instancia lo someta al respectivo análisis, consideración y aprobación.

ARTÍCULO 11º. LAS DONACIONES VOLUNTARIAS QUE REALICEN LOS ASOCIADOS Y TERCEROS. Las donaciones voluntarias se emplearán para el sostenimiento, gastos administrativos, dentro de los objetivos de la Corporación. Así



mismo, las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Corporación no tendrán dentro de ella, preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de los excedentes de la Corporación, ni las valoraciones, provechos o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los asociados de la corporación, ni aún por razón de liquidación; los excedentes serán aplicables, a los fines de la Corporación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 12°. DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS:

La conservación, incremento y manejo de los bienes y Fondos, estará bajo la responsabilidad del Gerente y la Coordinación Administrativa-Financiera; el control será ejercido por la Junta Directiva. En los casos en que sea requerido, por la naturaleza de un contrato, convenio u otro acto que involucre recursos, se tomarán las pólizas y amparos que estos establezcan, asumiéndose el costo derivado, por parte de la Corporación.

El manejo de los Fondos de la Corporación, se realizará a través de entidades financieras debidamente reconocidas en el país y allí se crearán cuentas de ahorro, corrientes o se constituirán títulos valor a nombre de la Corporación; la gestión de estas se hará siempre con firmas conjuntas de quienes ejerzan como Gerente, Coordinación Administrativa-Financiera o los requerimientos específicos de los financiadores.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS

**DERECHOS, DEBERES, RÉGIMEN DE FALTAS, SANCIONES Y
PROCEDIMIENTOS**

ARTICULO 13°. CAPACIDAD LEGAL DE LOS ASOCIADOS. Pueden ser asociados personas naturales o jurídicas de derecho privado que; directa o indirectamente, se dediquen o ejerzan las disciplinas de las ciencias agropecuarias, sociales, económicas, jurídicas, ambientales, salud o que compartan los fines u objetivos de la entidad, previa aceptación por la Corporación, en la forma en que más adelante se determina.

Parágrafo. En ningún momento podrá haber un número inferior a cinco (5) asociados.

ARTÍCULO 14°. CLASES DE ASOCIADOS. Los asociados de la Corporación son de tres (3) clases: Asociados Fundadores, Asociados Adherentes y Asociados Honorarios.



14

ARTICULO 15°. ASOCIADOS FUNDADORES. Tienen el carácter de Fundadores, las personas que concurrieron a la creación y organización de la Corporación. Son ellos: JUAN CARLOS SALAS LÓPEZ, JULIO ROBERTO DEL CAIRO PINTO, ÁLVARO CHAVARRO CÁRDENAS, RICARDO AUGUSTO RODRÍGUEZ VALENZUELA, FIDELIGNO WILCHES CUBIDES, CARMEN SOCORRO PINILLA ESPADA, LILIANA PATRICIA RESTREPO VARGAS, MYRIAM SILVA DE DEL CAIRO, JOSÉ EDUARDO CHAVARRO CÁRDENAS Y JAIME ERNESTO RODRÍGUEZ VALENZUELA.

ARTICULO 16°. ASOCIADOS ADHERENTES. Se les denomina así a las personas naturales o jurídicas que sean admitidas como integrantes de la Corporación, con posterioridad a la constitución de la misma.

Parágrafo 1. Para ser aceptado como asociado adherente, deberá presentar la solicitud por escrito a la Asamblea General, en donde señale el interés de pertenecer a la Corporación, adjuntando la hoja de vida, que servirá como insumo para verificar, que cuente con el perfil técnico o profesional, que correspondá con los objetivos de la Organización.

Parágrafo 2. El valor de la afiliación es de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para lo cual el interesado, una vez aceptado como asociado adherente, deberá cancelar el 25% de dicho valor en un periodo que no exceda los treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de su aceptación como asociado, por parte de la Junta Directiva de la Corporación. Así mismo y simultáneamente, realizará pagos mensuales hasta completar el compromiso de pago del 75% restante del valor de su afiliación, la que en todo caso deberá cancelar en su totalidad en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de aceptación como asociado. Por voluntad y decisión del interesado podrá realizar pagos de cuotas extraordinarias, sin perjuicio del pago de las cuotas anuales de sostenimiento, establecidas por la Asamblea General.

Parágrafo 3. Para los hijos o nietos de los asociados, que deseen ingresar a la Organización, el valor de afiliación corresponderá a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, para lo cual el interesado, una vez aceptado como asociado adherente, deberá cancelar el 25% de dicho valor en un periodo que no exceda treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de su aceptación como asociado, por parte de la Junta Directiva de la Corporación. Así mismo y simultáneamente, realizará pagos mensuales hasta completar el compromiso de pago del 75% restante del valor de su afiliación, la que en todo caso deberá cancelar en los siguientes seis (6) meses; por voluntad y decisión del interesado podrá realizar pagos de cuotas extraordinarias, sin perjuicio del pago de las cuotas anuales de sostenimiento, establecidas por la Asamblea General.

Parágrafo 4. Si cumplidos los plazos pactados, el interesado no ha cancelado la totalidad del valor de la afiliación, automáticamente quedará excluido de la Corporación; los aportes dados por el interesado no serán reembolsables. Esta situación que será notificada al interesado, por parte de la Junta Directiva en los siguientes cinco (5) días hábiles, posteriores al plazo pactado.

ARTICULO 17°. MIEMBROS HONORARIOS. Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que, por iniciativa de uno o varios Asociados, por los méritos, investigaciones, innovaciones o denotado interés en los aspectos que constituyen el objeto social de la Corporación, sean admitidos por la Junta Directiva, con posterior ratificación de la Asamblea General. En todo caso su vinculación a la organización tendrá el carácter meritorio y por lo tanto no tendrá participación en las decisiones que se tomen al interior de la organización.

ARTICULO 18 °. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado de la Corporación se pierde por:

18.1. **Por retiro voluntario.** La Junta Directiva analizará cada caso en particular.

18.2. **Por cesión del Derecho:** El asociado tendrá la oportunidad de ceder el derecho como asociado al (la) conyugue o compañero (a) permanente, uno de los hijos o nietos del asociado, que sea mayor de edad, o un familiar en segundo grado de consanguinidad, que cumpla los requisitos técnicos o profesionales requeridos por la organización, quien asumirá todos los compromisos, deberes, derechos y obligaciones de la Corporación. El proceso de cesión será validado por la Asamblea General.

18.3. **Por muerte del asociado.** La Asamblea General, avalará quién lo representará dentro de la Corporación, en el siguiente orden de sucesión: a) De consanguinidad: uno de los hijos del asociado fallecido, o un familiar hasta el segundo grado, que sea mayor de edad. b) De afinidad: El (la) conyugue o compañero (a) permanente. En este caso, a través de la Gerencia de la Corporación, se oficiará a los miembros de la familia del asociado, que figuran en la base de datos de afiliados, para que manifiesten la voluntad de ser aceptado como Asociado.

18.4. **Por exclusión** de conformidad con lo previsto en el artículo 22, numeral 22. 4 y sus sub numerales.

Parágrafo 1o. En cualquiera de los eventos contemplados en este artículo, si se hace necesario, la Corporación deberá dar aviso a la dependencia oficial que le haya conferido la personería jurídica a fin de tener en cuenta ese retiro para la vigilancia y control de la Corporación.

Parágrafo 2o. El asociado que se retire de la Corporación tiene derecho a que se le entregue un certificado de paz y salvo, que será expedido por el Gerente de la Corporación.

ARTICULO 19°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los Asociados de la Corporación, los siguientes:

- 19.1. Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- 19.2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Corporación.
- 19.3. Elegir y ser elegido para los cargos administrativos de la Corporación.
- 19.4. Examinar por sí, o por medio de apoderado o representante, la contabilidad, los libros, las actas y, en general, todos los documentos de la Corporación.
- 19.5. Solicitar a las instancias administrativas y/o de control de la Corporación, los informes que considere pertinentes sobre el desarrollo de las actividades, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la Corporación.
- 19.6. Convocar a Asamblea General, en asocio de por lo menos un treinta por ciento (30%) de los Asociados de la Corporación, con indicación de los temas que serán objeto de la reunión.
- 19.7. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- 19.8. Presentar por escrito a la instancia pertinente todas sus observaciones, objeciones, proposiciones o reclamos que a bien tenga.
- 19.9. Participar de los servicios o beneficios que la Corporación presta a sus asociados y ocupar un puesto de trabajo en ella para el desarrollo de su objeto social, recibiendo su salario u honorarios correspondientes, sin que, bajo ningún aspecto, esa participación equivalga reparto de excedentes.
- 19.10. El asociado de acuerdo a los requerimientos institucionales y a su perfil técnico o profesional, tendrá prioridad frente a terceros para desempeñar los cargos que se generen a su interior.
- 19.11. Participar en las actividades generales de la Corporación y en su administración mediante el desempeño de cargos, así como en la planeación, organización, control y evaluación de su trabajo y su área de labor.
- 19.12. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Corporación y en especial de las actividades que se relacionen con su perfil profesional u ocupacional.
- 19.13. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos, que puedan configurar infracciones o irregularidades en la Corporación, ante la Junta Directiva en primera instancia y organismos competentes.
- 19.14. Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca la Corporación, bajo los términos y condiciones que esta señale.
- 19.15. Retirarse voluntariamente de la Corporación.



19.16. Los demás que resulten de la ley, los estatutos y demás reglamentos.

ARTÍCULO 20°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los Asociados de la Corporación:

- 20.1. Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la Corporación.
- 20.2. Acatar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 20.3. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias, lo mismo que a las reuniones de Junta Directiva y demás eventos de la Corporación, previa convocatoria por escrito.
- 20.4. Desempeñar honesta y responsablemente, las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.
- 20.5. Dar a los bienes de la Corporación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- 20.6. Pagar cumplidamente las cuotas de afiliación, definidas estatutariamente y de sostenimiento, ordenados por la asamblea General.
- 20.7. Velar por los intereses de la Corporación.
- 20.8. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Corporación y con los asociados de la misma.
- 20.9. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Corporación.
- 20.10. Ejecutar personalmente con dedicación, interés, esfuerzo, eficiencia, honestidad, responsabilidad y lealtad el cargo, el contrato administrativo, civil, comercial o laboral que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.
- 20.11. Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con la Corporación y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
- 20.12. Suministrar oportunamente los informes que la Corporación le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
- 20.13. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes o recursos de la Corporación o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.
- 20.14. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de la Corporación que estén bajo su manejo y responsabilidad.
- 20.15. Prestar la colaboración y solidaridad posible en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los bienes de la Corporación, así como en emergencias de trabajo, siempre que exista conocimiento previo de tales situaciones.
- 20.16. Seguir el conducto regular en todas sus relaciones con la Corporación, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.

20.17. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y Reglamentos.

Parágrafo. En caso de no asistencia a las reuniones programadas, el asociado deberá comunicarlo por escrito al presidente de la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión o delegar por escrito, explicando el motivo de su ausencia hasta antes de iniciar la reunión.

ARTÍCULO 21°. PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS. A los Asociados de la Corporación les está prohibido:

21.1. Utilizar o aprovechar el nombre de la Entidad para adelantar campañas o actividades políticas, religiosas o de cualquiera otra índole, ajenas al objeto de la misma.

21.2. Presionar o persuadir a los demás Asociados o a las Directivas de la Entidad a que se desvíen los objetivos sociales a intereses particulares, o se violen sus estatutos y reglamentos.

21.3. Ningún asociado en nombre propio que ocupe cargos directivos o administrativos en CINDAP, no podrá realizar lo mismo en otra organización con objetivos o fines similares.

21.4. Ningún asociado podrá delegar sus funciones o responsabilidades contractuales a terceras personas.

21.5. En general, desarrollar actividades o realizar cualquier Acto que tienda a perjudicar a la Corporación, a sus Directivas o a sus Asociados.

Parágrafo 1. Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los estatutos.

ARTICULO 22°. SANCIONES A LOS ASOCIADOS. El incumplimiento de las obligaciones o la contravención de los reglamentos, de la Institución, por parte de los Asociados de la Corporación, da origen a una de las siguientes sanciones: Amonestación, Multa, Suspensión y Exclusión de la entidad; aplicadas, las tres (3) primeras, por la Junta Directiva, por mayoría de votos y la cuarta, por la Asamblea General, mediante la decisión de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados presentes o representados en dicha Asamblea.

22.1. **AMONESTACIONES.** Serán impuestas por la Junta Directiva, consiste en un llamado de atención por su conducta y se hará anotación en el archivo o carpeta del Asociado. Podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en los estatutos y reglamento, de las

cuales se dejará constancia en el archivo o carpeta del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante; el asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros.

22.2. MULTA. La Junta Directiva podrá imponer multas al asociado que deje de asistir a dos (2) o más reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas tanto de Asamblea como de Junta Directiva sin excusa justificada y para las cuales haya sido citado debidamente; o por Incumplimiento reiterativo en materia leve de sus deberes sin que hayan sido atendidas las amonestaciones previas; o inasistencia injustificada a los demás eventos democráticos o educativos como jornadas de trabajo, reuniones de capacitación, de planeación u organización de labores. Así: a). El valor de las multas por incumplimiento a reuniones de Asamblea General de asociados o de Junta Directiva será el equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, y b). Por incumplimiento reiterado en materia leve de sus deberes o por inasistencia a eventos democráticos o educativos, será de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes. El valor de las multas por incumplimiento a reuniones de asamblea general o Junta directiva se destinará para incrementar el Fondo de Solidaridad. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado multado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros.

22.3. SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Ante la ocurrencia hasta de tres (3) faltas reiteradas y debidamente sancionadas con amonestación o multa, o si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión, pero si la Junta Directiva encuentra que existen justificaciones razonables para determinar que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión parcial de los derechos del asociado infractor, indicando el término de la sanción.

Parágrafo 1º. Recurso de Reposición. Contra esta sanción procede el Recurso de Reposición ante la misma Junta Directiva, para que sea revisada la decisión, por lo que, podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión.

Parágrafo 2º. Recurso de Apelación. La sanción de Suspensión es apelable, en el efecto suspensivo, para ante la Asamblea General que decidirá sobre el recurso, en la primera sesión ordinaria o extraordinaria, a que haya lugar. Para lo cual, el asociado sancionado radicará el escrito en la secretaría de la Junta Directiva, dentro de los cinco (05) días siguientes a la decisión.

22.4. EXCLUSIÓN DE LA CORPORACIÓN. Es aplicable al asociado que incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- 22.4.1. Graves infracciones a las normas establecidas en los presentes estatutos, reglamentos generales y especiales.
- 22.4.2. Violación grave de los deberes, las prohibiciones y de las obligaciones surgidas de la relación social y/o contractual.
- 22.4.3. Ante la ocurrencia reiterada de dos (2) o más faltas, debidamente sancionadas con suspensión de los derechos, en un lapso no mayor de dos (2) años.
- 22.4.4. Grave descuido, negligencia o abandono manifiesto que cause o pueda causar perjuicio a la Corporación, o coloque en riesgo de pérdida los bienes de la Corporación que estén a su servicio o bajo su responsabilidad.
- 22.4.5. El revelar secretos profesionales, técnicos, industriales o comerciales o asuntos de carácter reservado que causen perjuicio a la Corporación.
- 22.4.6. Apropiarse indebidamente de dineros, elementos de trabajo y demás bienes de la Corporación o que estén a cargo de ésta o de otros asociados.
- 22.4.7. Todo acto inmoral, delictuoso o mal intencionado que cometa contra los asociados, directivos, contratistas y terceros vinculados con la Corporación o Inducir a otros asociados o contratistas a cometer actos desleales o deshonestos en perjuicio de la Corporación.
- 22.4.8. Falsificar informes o documentos que la Corporación requiera.
- 22.4.9. Servirse de la Corporación de manera irregular en provecho personal, de otros asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Corporación.
- 22.4.10. Por haber sido removido de su cargo como integrante de la junta directiva, gerencia o cualquier otro cargo administrativo por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.
- 22.4.11. Por los demás hechos que expresamente queden consagrados en los estatutos y reglamentos como causales de exclusión.

Parágrafo 1º. Recurso de Reposición. Contra esta sanción procedé el Recurso de Reposición ante la misma Asamblea, para que sea revisada la decisión, por lo que, podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA APLICACIÓN DE SANCIONES. La Junta Directiva en ejercicio de las atribuciones legales como órgano directivo y de control, debe mantener la disciplina social de la Corporación y de ejercer la función correccional y para dar aplicación a las sanciones señaladas procederá de la siguiente manera:

23.1. **Apertura de Investigación.** Cuando la junta directiva de oficio o reciba la queja de que un asociado ha incurrido en alguna de las faltas previstas en el artículo



21

21 y/o 22 del presente estatuto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes realizará las indagaciones correspondientes.

23.2. **Pliego de cargos.** La Junta Directiva formulará pliego de cargos al asociado infractor en donde, se señale las presuntas faltas, las normas estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas, los cargos que se le imputan y el término para responder.

23.3. **Notificación del pliego de cargos.** El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia y/o al correo electrónico que figure en los registros de la Corporación entendiéndose surtida la notificación el quinto día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación y fuera de la ciudad al octavo día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación. El asociado que esté vinculado contractualmente, tendrá un término de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

23.4. **Descargos del asociado.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, el asociado infractor puede presentar descargos y aportar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer, siempre que éstas sean pertinentes y conduzcan a esclarecer la situación. En caso de necesitar más tiempo para aportar documentación deberá solicitarlo por escrito justificando los motivos, la Junta Directiva determinará la pertinencia o no teniendo en cuenta que dicho plazo no implique dilatación de los términos.

23.5. **Práctica de pruebas.** Recibida la respuesta del asociado, la Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días calendario para recibir las pruebas solicitadas.

23.6. **Decisión.** Una vez evaluadas la queja, los descargos, las pruebas aportadas, las normas estatutarias, reglamentarias y legales, la Junta Directiva o Asamblea según el caso, mediante resolución motivada dejando constancia en un Acta decidirá **ABSOLVER** al Asociado infractor si la conducta no amerita ninguna sanción o si por el contrario encuentra que es responsable le impondrá la **SANCIÓN** conforme lo establece el Régimen de faltas y sanciones que establece el artículo 22 y siguientes de estos estatutos, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que ésta se produzca.

23.7. **Notificación.** Se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado sancionado o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección de su residencia y/o al correo electrónico que figure en los registros de la Corporación entendiéndose surtida la notificación el quinto día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación y fuera de la ciudad al octavo día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

ARTÍCULO 24°. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. Para iniciar el proceso de exclusión de un asociado, la Junta Directiva de oficio o a solicitud formal



22

del Gerente, o de un asociado, abrirá la correspondiente investigación observando las etapas y los términos señalados en el artículo precedente; La Junta directiva rendirá un concepto sobre la investigación a su cargo, para que la Asamblea General en su siguiente reunión lo considere y con un quórum de las dos terceras (2/3) partes de sus asociados presentes, adopte una decisión motivada. El afectado previamente será convocado a la Asamblea para escuchar sus descargos. En caso de no hallarse presente el asociado afectado, se le notificará en los términos del artículo 23.7 de estos estatutos.

Parágrafo 1º. Recurso de Reposición. El asociado excluido podrá interponer Recurso de Reposición contra la decisión de exclusión, dentro del desarrollo de la misma Asamblea, quien deberá resolver en esta misma reunión.

Parágrafo 2º. Recurso de Apelación. El asociado excluido podrá interponer en subsidio el recurso de Apelación, que podrá sustentar ante la Asamblea General quien deberá resolver esta apelación; si en la siguiente Asamblea se le confirma la exclusión, se le notificará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

CAPITULO CUARTO

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 25º. ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Corporación está dirigida por la Asamblea General; administrada por la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 26º. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el organismo Supremo de Dirección de la Entidad y está constituida por la totalidad de los afiliados que se encuentren inscritos en el registro de Asociados y se hallen a paz y salvo con la institución. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento por los Asociados.

ARTICULO 27º. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las sesiones de la Asamblea General son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

27.1. REUNIONES ORDINARIAS. La Asamblea General de Asociados se reunirá en sesión ordinaria, el primer domingo del mes de marzo de cada año. Si no se pudiere reunir ese día, se reunirá necesariamente, el último domingo del mismo mes, en el sitio y la hora en que señale la Junta Directiva, la Entidad Oficial que controle la Corporación, el Gerente o un número de Asociados no inferior al treinta por ciento (30%). Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar, analizar y aprobar el

balance general de fin de ejercicio, estados financieros, notas a los estados financieros, presupuesto del siguiente año, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Corporación.

27.2. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Asociados se reunirá, extraordinariamente, cuantas veces sea convocada por cualquiera de los siguientes organismos o personas: la Junta Directiva, la Entidad Oficial que controle la Corporación, el Gerente o un número de Asociados no inferior al treinta por ciento (30%), para ocuparse de uno o más asuntos cuyo examen no pueda postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente.

PARAGRAFO 1o. Reunión de Hora Siguiete. Si a la Asamblea General no concurriere un número de asociados que constituya quórum suficiente para deliberar y decidir, se ordenará un receso de una (1) hora, si luego del receso se conforma un quórum con la presencia, siquiera, de una tercera (1/3) parte de los afiliados la asamblea podrá sesionar y deliberar. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido, se suspenderá la reunión y se convocará para una fecha posterior. De todas estas circunstancias debe dejarse constancia en el acta respectiva.

PARÁGRAFO 2º. Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con el 25% de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO 3º. Reunión Por Derecho Propio: En el evento que transcurra los tres primeros meses del año, y no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 horas, en las instalaciones donde funcione la administración de La Corporación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con el 30% de asociados.

PARÁGRAFO 4º. Reuniones Presenciales e Híbridas: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera presencial y/o a través de mediación virtual, siempre que se encuentre integrado el quórum para deliberar y decidir conforme a estos estatutos. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, utilizando cualquier medio de comunicación electrónico.

ARTÍCULO 28. QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la Corporación, el día y la hora señalados en la convocatoria; para deliberar deberá contar con la presencia de un número plural de asociados que represente, por lo menos, la mitad de los asociados activos de la Corporación. Las decisiones de Asamblea General se tomarán por la mayoría conformada por la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión, salvo que los Estatutos establezcan una votación cualificada.

PARAGRAFO 1o. Para que un asociado pueda asistir a las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General, con voz y voto deberá estar totalmente al día con sus obligaciones económicas con la Entidad y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas estatutariamente.

PARAGRAFO 2o. En las deliberaciones de la Asamblea cada miembro tendrá derecho a un (1) voto. No obstante, cada miembro podrá representar hasta dos (2) Asociados más con voz y voto, si presenta poder o autorización. El poder o autorización podrá hacerse llegar por correo electrónico u otro medio electrónico que sea escrito y que permita guardar la evidencia de la autorización, utilizado por la Corporación hasta antes de dar inicio a la Asamblea.

ARTICULO 29. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para reuniones ordinarias y/o extraordinarias, serán realizadas por el Gerente, Junta Directiva o un número de asociados, no inferior al treinta (30%).

La citación para las Reuniones Ordinarias y/o Extraordinarias, deberá hacerse con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario, previos a la fecha de realización de la reunión, mediante comunicación escrita o por medios electrónicos generalmente utilizados por la Corporación, a cada uno de los afiliados, con indicación del lugar, la fecha y la hora de la reunión. Cuando se trate de una Asamblea General Extraordinaria, en la comunicación deberán indicarse los temas o materia, que serán objeto de estudio y decisión.

ARTICULO 30°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

- 30.1. Establecer la política general y directrices generales de la Corporación para el cumplimiento del objeto social.
- 30.2. Aprobar los Estatutos, sus reformas y los reglamentos internos de la Corporación.
- 30.3. Decidir sobre la admisión y exclusión de asociados, de conformidad con los estatutos.



- 30.4. Aprobar el presupuesto de gastos y la celebración de todo acto o contrato que conforme a los Estatutos no esté reservado a otro organismo o persona.
- 30.5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás estados financieros que presente la Gerencia y el contador.
- 30.6. Analizar, aprobar o improbar todas las operaciones de crédito que la Gerencia proyecte realizar, por unanimidad de los asociados de la Corporación.
- 30.7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los presentes estatutos.
- 30.8. Aprobar los actos, contratos o convenios, que comprometan a la organización en un valor superior a los 1.000 SMMLV.
- 30.9. Elegir y remover a los integrantes de la Junta Directiva con sus respectivos cargos y suplentes numéricos y el Gerente.
- 30.10. Crear, aprobar y adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la ley, los estatutos y los reglamentos de la Corporación.
- 30.11. Confirmar o revocar en segunda instancia las sanciones impuestas por la Junta Directiva a los asociados, en el evento de ser apeladas.
- 30.12. Decidir en primera instancia la sanción de exclusión de un asociado.
- 30.13. Fijar el valor anual de los aportes de sostenimiento, aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados para todos los asociados.
- 30.14. Decretar la disolución anticipada de la Corporación, nombrar el liquidador, lo mismo que disponer la prórroga de su duración antes del vencimiento del término previsto.
- 30.15. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre los asociados, la Junta Directiva, el Gerente y tomar las medidas del caso.
- 30.16. Acordar la asociación o incorporación, a otras entidades de igual naturaleza, sin perder su objeto social.
- 30.17. Crear los Fondos necesarios para el buen funcionamiento o bienestar de sus asociados.
- 30.18. Crear, aprobar y adoptar los Reglamentos de la Corporación.
- 30.19. Las demás que señalen la ley o los Estatutos, o las que por su naturaleza le correspondan como Órgano Directivo de la Corporación.

ARTICULO 31°. CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el organismo de dirección, control y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, integrada por: Presidente , Secretario, Tesorero y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por voto simple, por periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 32°. SESIONES Y QUORUM. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año y extraordinariamente, cuando sea convocada con tal carácter, por el presidente de la misma Junta Directiva, el Gerente, previa determinación de los puntos a tratar. La citación para estas reuniones debe hacerse con anticipación no menor a cinco (5) días calendario, mediante comunicación escrita o por medios

electrónicos, generalmente utilizados por la Corporación, a cada uno de los asociados, con indicación del lugar, la fecha y la hora de la reunión a cada uno de los integrantes. El lugar, día, hora y temas a tratar de cada reunión, serán determinados en el acto de convocatoria. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más uno (1) de sus integrantes. Las actas serán suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta.

Parágrafo. Reuniones Presenciales o Híbridas: La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera presencial y/o a través de mediación virtual, siempre que se encuentre integrado el quórum para deliberar y decidir conforme a los estatutos.

ARTICULO 33°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- 33.1. Crear, aprobar y adoptar su propio reglamento.
- 33.2. La Junta Directiva en consenso con el Gerente, designará un suplente para el Gerente en el evento de ausencias temporales para la ejecución de funciones administrativas.
- 33.3. Elaborar el contrato civil de prestación de servicios o laboral, al Gerente de la Corporación.
- 33.4. Aprobar los planes, programas y proyectos que ha de ejecutar la Corporación, en un periodo determinado, de acuerdo con las directrices, trazadas por la Asamblea General.
- 33.5. Adoptar el presupuesto de la Corporación para cada periodo del ejercicio económico, con base en el proyecto que le presente el Gerente.
- 33.6. Examinar los balances y demás estados financieros que presente la Gerencia de la Corporación a 31 de diciembre de cada año y someterlo a aprobación de la Asamblea.
- 33.7. Analizar, aprobar o improbar la propuesta presentada por la Gerencia, para la creación de la estructura organizacional, planta de cargos, escalas de remuneración, perfiles y mecanismos para la contratación de personal profesional, técnico o asistencial, según los requerimientos de la Corporación.
- 33.8. Autorizar los actos, contratos y convenios cuya cuantía sea superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes que la Gerencia proyecte celebrar, siempre y cuando no exceda el valor de los mil (1.000) salarios, mínimos legales vigentes. Superado este valor la aprobación será competencia de la Asamblea General.
- 33.9. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Corporación y el cabal logro de sus fines.



27

33.10. Elaborar los reglamentos internos, manuales de funciones, manuales de procesos y procedimientos, en consenso con la gerencia y a presentar a la Asamblea General.

33.11. Orientar el Funcionamiento de la Corporación, velar por una correcta administración de su patrimonio y tomar las medidas conducentes al cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con los presentes estatutos y las decisiones de la Asamblea General.

33.12. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las determinaciones que tome la Asamblea General y sus propias decisiones.

33.13. Imponer las sanciones de amonestación, multa y suspensión a los Asociados de la Corporación. Emitir concepto sobre exclusión de asociados.

33.14. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, presentar el proyecto de orden del día y mecánica de la misma.

33.15. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga la Corporación.

33.16. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros asociados directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones y medidas requeridas.

33.17. Aprobar o improbar los estados financieros parciales que se sometan a su consideración.

33.18. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de la Corporación y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.

33.19. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente, los informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.

33.20. Las demás que le asigne la Asamblea General o se prevean en estos estatutos.

ARTICULO 34°. DEL GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de la Corporación. Es designado por la Asamblea General Ordinaria para un periodo de un (1) año y podrá ser reelegido.

Parágrafo 1°. Cuando el Gerente sea elegido en asamblea extraordinaria, en un periodo atípico, su nombramiento irá hasta la próxima asamblea ordinaria, previo contrato elaborado por la junta directiva por el periodo restante.

Parágrafo 2°. El gerente podrá ser removido de su cargo antes de terminar su periodo, cuando incurra o contravenga las cláusulas establecidas en el contrato.



Parágrafo 3°. El Gerente no podrá ser simultáneamente Gerente, Representante Legal o Directivo de otra Corporación, Asociación o cualquier otra organización sin ánimo de lucro u otro tipo de empresa, a excepción que la corporación CINDAP lo designe en un consorcio, unión temporal u otro tipo de asociación del que haga parte CINDAP.

Parágrafo 4°. El Gerente saliente tendrá la obligación de hacer el empalme de sus funciones con el Gerente entrante.

ARTICULO 35°. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- 35.1. Representar a la Corporación ante las autoridades administrativas, judiciales y terceros legal y extrajudicialmente.
- 35.2. Suscribir como representante legal de la Corporación, los actos y contratos que para el cumplimiento de sus objetivos deban expedirse o celebrarse.
- 35.3. Dirigir la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General, la Junta directiva y los presentes estatutos.
- 35.4. Administrar el patrimonio de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.
- 35.5. Cuidar la estricta y puntual recaudación de fondos y procurar su seguridad, mantenerse al tanto del estado de bienes y ordenar el pago de gastos de acuerdo al presupuesto.
- 35.6. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 35.7. Gestionar los planes, programas y proyectos en beneficio de la Corporación.
- 35.8. Los proyectos aprobados por las entidades financiadoras, socializarlos con la Junta Directiva previamente a su ejecución.
- 35.9. Impartir instrucciones administrativas al equipo de apoyo, para la presentación oportuna de declaraciones tributarias y pago de impuestos si es el caso, ante autoridades competentes.
- 35.10. Celebrar convenios con diferentes entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas que permitan adelantar la labor misional de la Corporación acorde a las facultades atribuidas.
- 35.11. Dirigir las relaciones públicas de la Corporación, con las organizaciones del Sector público, privado y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente.
- 35.12. Elaborar el presupuesto anual de la entidad para ser presentado a la Junta Directiva.
- 35.13. Impartir instrucciones al equipo administrativo para la elaboración de reglamentos internos y manuales de funciones y procedimientos.

- 35.14. Rendir a la Asamblea General, a la Junta Directiva y entes de control, de manera oportuna los informes de gestión social y económica de cada periodo fiscal y los que soliciten.
- 35.15. Convocar a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, en los términos previsto en estos estatutos.
- 35.16. Someter a la Junta Directiva los estados financieros, notas a los estados financieros y el balance de cuentas a 31 de diciembre de cada año.
- 35.17. Presentar a la Junta Directiva, la propuesta para la creación de la estructura organizacional, planta de cargos, escala de remuneración salarial, para la contratación del personal profesional, técnico y asistencial requerido por la Corporación.
- 35.18. Dirigir y coordinar al personal de la entidad y la ejecución de sus funciones.
- 35.19. No podrá realizar contrataciones de personal más allá de la culminación de su periodo.
- 35.20. Para cualquier contratación de personal a desempeñarse en los proyectos que ejecute la Corporación, el Gerente deberá presentar a la Junta Directiva las hojas de vida para realizar el proceso de selección y contratación del personal profesional, técnico y asistencial, cuya selección final de los contratistas se realizará en consenso entre la Junta Directiva y la Gerencia.
- 35.21. Solicitar a la Junta Directiva y demás asociados hojas de vida para selección de personal que reúna el perfil requerido.
- 35.22. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de todos los contratistas.
- 35.23. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la corporación y
- 35.24. Las demás inherentes a su cargo, que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONTROL, VIGILANCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40°. ORGANISMO DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA. La Inspección, control y vigilancia de las actuaciones de la Corporación está a cargo de la Oficina de Control y Vigilancia de ESAL, Secretaría de Gobierno, de la Gobernación del Departamento del Cauca, de conformidad con lo establecido por Ley.

ARTÍCULO 41°. La Corporación llevara para el cumplimiento legal de sus fines los siguientes libros:

- 41.1. Libro de asociados.
- 41.2. Libro de Actas de la Asamblea General y de Junta Directiva
- 41.3. Libros de Contabilidad.



ARTÍCULO 42°. LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS. La Corporación cuenta con un libro de registro interno de asociados denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, perfil ocupacional, experiencia, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias laborales y sociales relacionadas con la Corporación.

Los Asociados deberán suministrar información completa para actualizar su hoja de vida y las novedades. El presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 43°. LIBRO DE ACTAS. Se llevará libros de actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué órgano de la Corporación corresponde cada una de esas actas (Asamblea General o Junta Directiva)

ARTÍCULO 44°. ACTAS. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente, el secretario de la respectiva reunión y el comité de verificación. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y medio por el cual se convoca), el orden del día, el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Corporación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 45°. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. La Corporación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando la normatividad legal vigente en materia contable, financiera y estatutos de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros, y demás informes contables necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación y para el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante las autoridades respectivas. El Gerente presentará a la Junta Directiva y a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, el balance contable y estados financieros.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 46°. - DISOLUCION DE LA CORPORACIÓN. CAUSALES. La Corporación podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- 46.1. Por decisión unánime cuando menos de las dos terceras partes (2/3) de sus asociados, adoptada en asamblea general convocada especialmente para el efecto y, además, por las cuales se dispongan al efecto en los estatutos. Las directivas deberán dar un aviso a la Secretaría de Gobierno Departamental del Cauca, con una anticipación de quince (15) días de la fecha de celebración de la asamblea.
- 46.2. Por Incapacidad o Imposibilidad de cumplir su objeto social.
- 46.3. Por reducción de sus Asociados a un número inferior a cinco (5) integrantes.
- 46.4. Por decisión de la Secretaría de Gobierno Departamental del Cauca y operará desde la ejecutoria de la Resolución que la ordene, Y
- 46.5. Por Fusión, incorporación o transformación con otra Organización, caso en el que la disolución tendrá lugar desde el día de perfeccionamiento de dicho acto. Casos en los cuales, podrá disolverse, sin liquidarse.

Parágrafo. Si la disolución proviene de causales diferentes a las enunciadas en el artículo anterior, la asamblea general declarará disuelta la Corporación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho que la determine. En todo caso, sin embargo, la Secretaría de Gobierno del Departamento del Cauca, podrá ordenar la disolución y liquidación, si la Asamblea General no se reúne para tal fin.

ARTÍCULO 47°. DISOLUCION DE LA CORPORACIÓN. - La disolución y la liquidación de la Corporación, serán registradas ante la autoridad competente respectiva. El liquidador o liquidadores deberán informar del estado de la liquidación en que se encuentra la entidad, una vez disuelta, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada. Dicho aviso será fijado en un lugar visible de las oficinas de la Corporación.

ARTÍCULO 48°. EL LIQUIDADOR. El liquidador o liquidadores designados deberán inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo, ante la autoridad competente con jurisdicción en el domicilio principal de la Corporación. Solo a partir de la fecha de inscripción, los nombrados tendrán las facultades, deberes y obligaciones de los liquidadores. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la entidad.

Durante el período de la liquidación la asamblea se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para sus sesiones ordinarias o cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al 20% de los asociados de la corporación; al momento de su disolución. Así mismo, cuando sea convocada por los liquidadores o el ente de control estatal, conforme a las reglas generales.

ARTICULO 49°. LIQUIDACION DE LA CORPORACIÓN. Disuelta la Corporación se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, las determinaciones de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en los estatutos o en la ley se disponga expresamente otra cosa. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la entidad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, que no se hubiere opuesto. La razón social de la entidad disuelta para liquidar deberá anexarse con la expresión "en liquidación". Los daños y perjuicios que se deriven por esta omisión serán asumidos por el liquidador o liquidadores, quienes son los encargados de efectuar dicha aclaración.

Cuando una persona que administre bienes de la Corporación sea nombrada como su liquidadora, no podrá ejercer el cargo sin que previamente la Asamblea General, apruebe las cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Parágrafo. DESTINO FINAL DE LOS BIENES DE LA CORPORACIÓN. El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la Corporación, se entregará a una o varias Organizaciones privadas, sin ánimo de lucro, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 50°. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Son funciones del liquidador:

50.1. Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación de la Corporación rápida y progresiva.

50.2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su registro como liquidador.

50.3. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.

- 50.4. Continuar con la contabilidad de la Corporación en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberá registrar ante la autoridad competente.
- 50.5. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la Corporación y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los estatutos.
- 50.6. Liquidar y cancelar las cuentas de la Corporación con terceros y con cada uno de los asociados.
- 50.7. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
- 50.8. Enajenar los bienes de la Corporación.
- 50.9. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Corporación y velar por la integridad de su patrimonio.
- 50.10. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la Corporación no sea propietaria.
- 50.11. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.
- 50.12. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios de la Corporación en liquidación, y en general contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
- 50.13. Mantener y conservar los archivos de la Corporación.
- 50.14. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

CAPÍTULO SEPTIMO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 51°. Todas las diferencias surgidas entre los asociados, sus directivos y/o representante legal, así como entre éstos y la Corporación, serán resueltas en primera instancia, al interior de la Corporación. Si fracasare la conciliación, la Corporación o cualquiera de los asociados u órganos de dirección o de administración podrán optar si así lo estimaren conveniente a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante un centro de conciliación autorizado en el departamento del Cauca, o del lugar de las otras subsedes o agencias, o ante la Oficina de Control y Vigilancia de ESAL de la Secretaria de Gobierno del Departamento del Cauca, Autoridad encargada de cumplir esta función aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTÍCULO 52°. **NORMAS SUBSIDIARIAS Y BENEFICIOS.** Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán primeramente a la ley y a los reglamentos que rigen



las Corporación es, esta gozará de las prerrogativas y exenciones establecidas o que se establezcan.

La Reforma Total de los presentes estatutos, se realiza conforme al artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, en concordancia con las recomendaciones expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Esta reforma fue aprobada por decisión unánime en reunión de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Corporación para la Investigación, Desarrollo Agropecuario y Ambiental CINDAP, celebrada en el municipio de Popayán, departamento del Cauca, el día diez (10) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Para constancia se firman:

JOSE FERNANDO QUINTERO GIL
C.C. 10.247.300 de Manizales
Presidente de la Asamblea

MYRIAM SILVA DE DEL CAIRO
41.619.455 de Bogotá
Secretaria de la Asamblea

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS


52 ARTICULOS, que se agrupan en SIETE CAPÍTULOS.

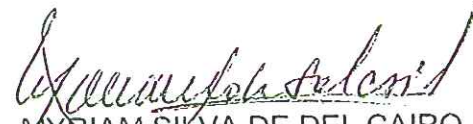
CAPITULO PRIMERO	DENOMINACIÓN SOCIAL. NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL
CAPITULO SEGUNDO	DEL PATRIMONIO
CAPITULO TERCERO	DE LOS ASOCIADOS
CAPITULO CUARTO	DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO
CAPITULO QUINTO	DEL CONTROL, VIGILANCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA
CAPITULO SEXTO	DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN
CAPITULO SEPTIMO	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS




Fue estudiado y aprobado por decisión unánime, en la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO AGROPECUARIO Y AMBIENTAL CINDAP, convocada y reunida para estos efectos en el municipio de Popayán, del Departamento del Cauca, el día diez (10) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Para constancia, firmamos,

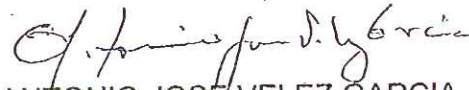
Presidente y secretario de la Asamblea,


JOSE FERNANDO QUINTERO GIL
C.C. 10.247.300 de Manizales
Presidente de la Asamblea


MYRIAM SILVA DE DEL CAIRO
C.C. 41.619.455 de Bogotá
Secretaria de la Asamblea

Comité de Verificación,


FIDELIGNO WILCHES CUBIDES
C.C. 6.750.065 de Tunja
Comité de Verificación


ANTONIO JOSE VELEZ GARCIA
C.C. 10.538.438 de Popayán
Comité de Verificación